

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03216/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, a la solicitud de acceso a la información pública 00066/OASVACHASO/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, a la que se le asignó el número de expediente 00066/OASVACHASO/IP/2020, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

**00066/OASVACHASO/IP/2020**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“Se solicita respetuosamente con fundamento a lo dispuesto en los artículos 6 (sexto), párrafos I, III, V, y 8 (Octavo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 51, 52, 53 y 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 05 (cinco), párrafos XIII, XIV, XVIII, XIX, incisos I, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, fracción XLI, Capítulo III, 23, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 97, 98 y 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo siguiente exhorto respetuosamente que en términos a lo dispuesto por la ley que haga una de forma exhaustiva, desglosada, detallada y clara (en versión pública si es posible) así como su entrega en PDF los documentos, en torno a los manuales de procedimientos de cada una de las áreas que conforman el organismo, Los Presupuestos de Ingresos Detallado, de Egresos Global Calendarizado, Tabulador de Sueldos y salarios, así como la tabla de Remuneraciones de los Servidores Públicos adscriptos al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, así mismo se pide los contratos suscritos para la reparación de la fuga de agua localizado en el cruce de las avenidas Tezozomoc y Adolfo López Mateos (se pide que sean entregados los procedimientos de licitación pública de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como todos los contratos correspondientes en donde se especifiquen los costos totales (IVA incluido) en moneda nacional, la duración de dichos trabajos), la fundamentación motivada y jurídica del porque no se le está pagando en tiempo y forma a los servidores públicos que forman parte del sujeto obligado, la entrega de los registros en donde conste el pago del adeudo que se tiene con el ISSEMYM y si se pagó el ISR correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, y 2. Se solicita búsqueda de forma exhaustiva, desglosada, detallada y clara (en versión pública si es posible) el listado de nómina de los trabajadores del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México en donde se especifique los números de nómina, los*

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*sueldos bruto y neto que perciben, el área que están adscritos y los nombres completos de cada uno de los trabajadores, por qué se permite el ingreso de personal civil armado al interior de las instalaciones del organismo pese a que está prohibido y la fundamentación del porque dicho ingreso, también se solicita en Versión pública de manera detallada, desglosada de la ficha curricular completa del C. Director General del ODAPAS Valle de Chalco Solidaridad así como de cada uno de los directores que conforman el organismo, así como de todos los funcionarios públicos que lo conforman en dónde se mencione su último grado de estudios concluidos, en que institución educativa de nivel superior salió egresado, el año del mismo, así como si cuenta o no con cédula profesional vigente, también se pide si cuenta o no con la certificación de competencia laboral expedida por parte del Instituto Hacendario del Estado de México (para el caso de la Unidad de transparencia además de la certificación de competencia laboral expedida por parte del Instituto Hacendario del Estado de México, también se pide la certificación por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), por último se pide la entrega los procedimientos de licitación pública de conformidad a los dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios todos los contratos correspondientes en donde se especifiquen los costos totales (IVA incluido) en moneda nacional para el cloramiento del agua potable..”*

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

## II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha once de agosto de dos mil veinte, el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que **no se daría curso a la solicitud de información 00066/OASVACHASO/IP/2020**, sustentando dicha negativa en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

México, notificación que será objeto de estudio en la resolución del presente Recurso. El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta, en archivo PDF, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

**SOLICITUD 00066/OASVACHASO/IP/2020**

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“NO SE DIO CURSO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN” (Sic)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“El día veintitrés de marzo del año en curso se pidió al sujeto obligado lo siguiente: “Se solicita respetuosamente con fundamento a lo dispuesto en los artículos 6 (sexto), párrafos I, III, V, y 8 (Octavo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 51, 52, 53 y 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 05 (cinco), párrafos XIII, XIV, XVIII, XIX, incisos I, y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, fracción XLI, Capítulo III, 23, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 97, 98 y 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo siguiente exhorto respetuosamente que en términos a lo dispuesto por la ley que haga una de forma exhaustiva, desglosada, detallada y clara (en versión publica si es posible) así como su entrega en PDF los documentos, en torno a los manuales de*

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*procedimientos de cada una de las áreas que conforman el organismo, Los Presupuestos de Ingresos Detallado, de Egresos Global Calendarizado, Tabulador de Sueldos y salarios, así como la tabla de Remuneraciones de los Servidores Públicos adscriptos al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, así mismo se pide los contratos suscritos para la reparación de la fuga de agua localizado en el cruce de las avenidas Tezozomoc y Adolfo López Mateos (se pide que sean entregados los procedimientos de licitación pública de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como todos los contratos correspondientes en donde se especifiquen los costos totales (IVA incluido) en moneda nacional, la duración de dichos trabajos), la fundamentación motivada y jurídica del porque no se le está pagando en tiempo y forma a los servidores públicos que forman parte del sujeto obligado, la entrega de los registros en donde conste el pago del adeudo que se tiene con el ISSEMYM y si se pagó el ISR correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, y 2. Se solicita búsqueda de forma exhaustiva, desglosada, detallada y clara (en versión publica si es posible) el listado de nómina de los trabajadores del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México en donde se especifique los números de nómina, los sueldos bruto y neto que perciben, el área que están adscritos y los nombres completos de cada uno de los trabajadores, por qué se permite el ingreso de personal civil armado al interior de las instalaciones del organismo pese a que está prohibido y la fundamentación del porque dicho ingreso, también se solicita en Versión publica de manera detallada, desglosada de la ficha curricular completa del C. Director General del ODAPAS Valle de Chalco Solidaridad así como de cada uno de los directores que conforman el organismo, así como de todos los funcionarios públicos que lo conforman en dónde se mencione su último grado de estudios concluidos, en que institución educativa de nivel superior salió egresado, el año del mismo, así como si cuenta o no con cédula profesional vigente, también se pide si cuenta o no con la certificación de competencia laboral expedida por parte del Instituto Hacendario del Estado de México (para el caso de la Unidad de transparencia además de la certificación de competencia laboral expedida por parte del Instituto Hacendario del Estado de México, también se pide la certificación por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la*

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), por último se pide la entrega los procedimientos de licitación pública de conformidad a los dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios todos los contratos correspondientes en donde se especifiquen los costos totales (IVA incluido) en moneda nacional para el cloramiento del agua potable." Que el día once de agosto del año en curso se me informa por medio del sujeto obligado lo siguiente: "Por medio del presente le envió un cordial saludo, y en atención a su solicitud, le pido de la manera más atenta que sus peticiones sean concretas y específicas ya que la información que solicita es variada y de diferentes rubros, por lo cual le solicito que sea más concreto y descriptivo en un solo tema, e incluso si requiere más información haga una solicitud por cada uno de los puntos que refiere en la misma. Lo anterior con fundamento en los artículos, 11, 12, 155, fracción III, 159, 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX." Por lo tanto promuevo en tiempo y forma el presente recurso de revisión..." (Sic)*

El Particular no adjuntó documento alguno a la interposición del Recurso de Revisión.

#### **IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 03216/INFOEM/IP/RR/2020 al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El veintisiete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**No obstante lo anterior, tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en presentar manifestación alguna que a su derecho asistiera.**

**c) Cierre de instrucción.**

El nueve de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**d) Ampliación del plazo para resolver.**

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El nueve de octubre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37, y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 4, 7, 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 8º, 9º, 10º fracción I y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por que el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, determinó no darle

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

curso a su solicitud, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción XI, de la Ley en cita, ya que efectivamente, el Sujeto Obligado notificó su negativa a tramitar la solicitud de mérito.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, la siguiente información en PDF:

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Manuales de Procedimientos de las áreas.
- Presupuesto de ingresos y egresos
- Tabulador de sueldos y salarios
- Remuneraciones del personal 2019 y 2020
- Contratos suscritos y procedimientos de licitación para la reparación de la fuga de agua del cruce de avenida Tezozomoc y Adolfo López Mateos.
- Fundamentación jurídica del porque no se les está pagando en tiempo y forma a los servidores públicos del Organismo.
- Registros del pago del adeudo con el ISSEMYM.
- Si se pagó el ISR de 2019 y 2020.
- La nómina.
- Porqué se está permitiendo el acceso de personal armado a las instalaciones.
- Curriculum del Director General, Directores y Servidores Públicos del Organismo.
- Si se cuenta con la certificación de competencia laboral del Instituto Hacendarios del Estado de México.
- Si el Titular de la Unidad de Transparencia cuenta con la certificación por parte del INFOEM.
- Los procedimientos de licitación pública y contratos para el cloramiento del agua potable.

Al respecto los artículos 57 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen lo siguiente:

*“Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:*

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;

II a III. ...”

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a VII. ...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX a XX. ...

XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XXII a XXIV. ...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:

- a) Los montos de financiamiento contratados;
- b) Los plazos;
- c) Las tasas de interés; y
- d) Las garantías.

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

XXVII a XXVIII. ...

XXIX. *La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) El convenio de terminación; y*
- 14) El finiquito.*

*b) De las adjudicaciones directas:*

- 1) La propuesta enviada por el participante;*
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;*

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) *El convenio de terminación; y*
- 11) *El finiquito.*

*XXX a XXXI. ...*

*XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*XXXIII a LII. ..."*

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

*Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;*
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;*
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.*
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo: contar con título profesional o*

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;*

*V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.*

*Artículo 89.-Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad."*

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	OBSERVACIONES
<p>Manuales de Procedimientos de las áreas.</p> <p>Presupuesto de ingresos y egresos Tabulador de sueldos y salarios Remuneraciones del personal 2019 y 2020</p> <p>Contratos suscritos y procedimientos de licitación para la reparación de la fuga de agua del cruce de avenida Tezozomoc y Adolfo López Mateos.</p> <p>Fundamentación jurídica del porque no se les está pagando en tiempo y forma a los servidores públicos del Organismo.</p> <p>Registros del pago del adeudo con el ISSEMYM. Si se pagó el ISR de 2019 y 2020.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:</p> <p>Le pido de la manera más atenta que sus peticiones sean concretas y específicas ya que la información que solicita es variada y de diferentes rubros, por lo cual le solicito que sea más concreto y descriptivo en un solo tema, e incluso si requiere más información haga una solicitud por cada uno de los puntos que refiere en la misma. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida.</p>	<p>El particular realizó cuestionamientos y el Sujeto Obligado determinó que no se daría curso a la solicitud de información.</p> <p>El Particular presentó Recurso de Revisión ante la determinación del Sujeto Obligado, alegando que no se dio curso a la solicitud de información</p>

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>La nómina.</p> <p>Porqué se está permitiendo el acceso de personal armado a las instalaciones.</p> <p>Curriculum del Director General, Directores y Servidores Públicos del Organismo.</p> <p>Si se cuenta con la certificación de competencia laboral del Instituto Hacendarios del Estado de México.</p> <p>Si el Titular de la Unidad de Transparencia cuenta con la certificación por parte del INFOEM.</p> <p>Los procedimientos de licitación pública y contratos para el cloramiento del agua potable.</p>		
--	--	--

Con base en el cuadro anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no dio trámite a la solicitud de información, alegando que la información que se solicitó es variada y de diferentes rubros y que su determinación estaba sustentada en lo que establece el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no obstante, la decisión del Sujeto Obligado carece de la adecuada fundamentación y motivación. Por lo anterior la negativa de dar trámite a la solicitud de información 00066/OASVACHASO/IP/2020 se realizó en contravención a lo establecido por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual estipula que:

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Conclusión de lo anteriormente descrito, el Sujeto Obligado tiene competencia para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa y deberá emitir la respuesta correspondiente con la entrega de los documentos que obren en sus archivos, en su caso, en versión pública en la que se eliminen los datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.** Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad omitió dar el trámite que la ley obliga a la solicitud de información 00066/OASVACHASO/IP/2020, tal y como lo establecen los artículos 162 al 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción III, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre otras conductas, actuar con negligencia, dolo o mala fe en la

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

clasificación o desclasificación de la información, así como durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia prevista en la presente Ley;

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **03216/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos del considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, atienda la solicitud de acceso a la información **00066/OASVACHASO/IP/2020** y, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dé la respuesta que conforme a derecho correspondan.

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **MAYORÍA** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 03216/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 03216/INFOEM/IP/RR/2019.

RESOLUCIÓN